

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO
DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

San José del Guaviare, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado:	Víctor Arturo Martínez Ruiz
Radicado:	95001318900220220003700
Asunto:	Avoca conocimiento- Primera instancia

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante memorial allegado por parte de la Dra. Gloria del Carmen Ibarra Correa, portadora de la Tarjeta Profesional N° 141.545 del CSJ, apoderada de la parte demandante, este despacho la encuentra procedente por cumplir los requerimientos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, aunado a que con la solicitud, fue allegada constancia de comunicación de dicha renuncia al poderdante.

Ahora bien, al realizar una revisión exhaustiva del legajo procesal, se observa solicitud realizada por la Abogada Paula Andrea Zambrano Susatama portadora de la Tarjeta Profesional N° 315.646 del CSJ, encaminada a que se le reconozca personería para actuar en el caso de autos, como apoderada de la parte demandante y al respecto el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 señala:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

Bajo ese horizonte se puede dilucidar, que el poder adjuntado por la Dra. Zambrano Susatuma que le fue otorgado por la sociedad HERAVAN S.A.S, la cual fue contratada por la entidad demandante para prestar en su favor sus servicios de representación judicial, para efectos judiciales, cumple con los requisitos determinados por la norma en cita; adicional a que quien confirió dicho poder, corresponde al subgerente de dicha entidad, el que se encuentra debidamente facultado mediante escritura pública N° 150 del 25 de enero de 2023, para otorgar poder especial en representación de la parte activa del proceso de marras, esto es, el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Así mismo también fue aportado por la solicitante enunciada en líneas anteriores, Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa HEVARAN S.A.S, de manera que se le da cumplimiento a lo acrisolado en el artículo 75 del Código General del Proceso y en consecuencia resulta avante reconocer personería jurídica a la Dra. Paula Andrea Zambrano Susatuma como apoderada del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la renuncia de poder conferido para actuar dentro del presente proceso como parte demandante, a la Abogada GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, portadora de la Tarjeta Profesional N° 141.545 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a la Dra. Abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA portadora de la Tarjeta Profesional N°. 315.646 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

LINA FERNANDA AGUIRRE MONTES

Jueza

Lina Fernanda Aguirre Montes

Firmado Por:

*Carrera 23 No. 12-84 Barrio Villa del Prado
Palacio de Justicia – San José del Guaviare
j03pctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co*

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 03
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8645f3e3adf7636bb0912784925bd6cb99ac1a5473336e6efc9462c03d20c1e**

Documento generado en 12/02/2024 11:05:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>